

PRONUNCIAMIENTO 01-2025

El **MNP-CONAPREV** desde su mandato preventivo el cual es el de examinar periódicamente los lugares de detención, custodia o internamiento. Se Pronuncia a nivel nacional e internacional:

Durante el año 2024, el MNP-CONAPREV realizó 21 visitas de monitoreo a los diferentes Centros Pedagógicos de Internamiento (CPI), Nuevo Jalteva, Jalteva, ubicados en el Municipio de Cedros, Francisco Morazán, Sagrado Corazón de la ciudad de Tegucigalpa y El Carmen de la ciudad de San Pedro Sula. El Mecanismo constató y reconoce cómo un avance significativo la disminución de la población ubicada en estos centros. Asimismo, es preciso acotar que el Instituto Nacional Para la Atención a Menores Infractores (INAMI), pese a los múltiples desafíos que enfrenta, ha avanzado e implementado, en la medida de lo posible y con los recursos disponibles, programas que contribuyen a la rehabilitación integral y reinserción en los CPI Jalteva, Sagrado Corazón y El Carmen.

Sin embargo, preocupa al MNP-CONAPREV la situación de ingobernabilidad en la que se encuentra el CPI Nuevo Jalteva, la cual no ha sido resuelta hasta ahora, y existe un riesgo inminente de cualquier evento que pueda poner en peligro la vida e integridad de los menores que allí se encuentran. Esta situación ha sido constatada en las diferentes visitas de monitoreo. Por lo tanto, el MNP-CONAPREV **RECOMIENDA** respetuosamente al INAMI, como ente que lidera y tiene a su cargo la organización, administración y funcionamiento de los centros, que con **CARÁCTER DE URGENTE** adopte medidas tendientes a garantizar la vida, integridad personal y la seguridad de los menores, del personal administrativo y del personal de seguridad, ponderando en todo momento el **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**. Esto tiene como fin recobrar el orden del CPI Nueva Jalteva, permitir la continuidad y la prestación eficiente de los servicios y atenciones a los menores, y así cumplir con la finalidad de las medidas impuestas por los órganos competentes, con el fin de prevenir un mal mayor. Esta recomendación está amparada en el **artículo 59 de la Constitución**, que establece que **"La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. Además, según el Artículo 119, el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia, los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos."** **Principio I. Trato humano y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad¹. Además, según el Artículo 19. Derechos del Niño Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado².**

Tegucigalpa. M.D.C., 24 de enero 2025.



¹ Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad.

² Convención Americana de Derechos Humanos.